

ASUNTO: CONCEPTO TÉCNICO SOBRE EL TRANSFERENCIA DE PROTOCOLOS NOTARIALES AL ARCHIVO GENERAL NOTARIAL.

Cordial Saludo:

Hacemos referencia a la comunicación radicada en el AGN con el No., mediante la cual solicita concepto sobre la solicitud que se transcribe a continuación:

“en la Ley 594 de 2000 establece en el artículo 25. “De los documentos contables notariales y Otros. [...] Al respecto, comedidamente me permito solicitarles me den a conocer qué medidas se han tomado en atención al presente artículo para la transferencia de los protocolos notariales al Archivo General Notarial del respectivo círculo”

COMPETENCIA:

Previo a absolver la consulta, se señala que, de conformidad con la Resolución No. 106 del 16 de marzo de 2015 "Por la cual se establece el Manual de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales para los diferentes empleos de la planta de personal del Archivo General de la Nación Jorge Palacios Preciado", esta Subdirección de Gestión de Patrimonio Documental, es competente para absolver las peticiones y consultas que se dirijan a esta Entidad.

MOTIVO DE LA CONSULTA:

Manejo de archivo a cargo de las Notarías en Colombia.

DE LA NORMATIVIDAD APLICABLE:

- Ley 594 de 2000.
- Acuerdo 004 de 2013 expedido por el Consejo Directivo del Archivo General de la Nación.
- Decreto 1080 de 2015. Título IX. Transferencias secundarias.
- Estatuto de Notariado y Registro.

CONSIDERACIONES:

Sobre la respuesta, conviene precisar en primer término, que las consultas que se presentan a esta Entidad se resuelven de manera general, abstracta e impersonal, de acuerdo con las funciones conferidas en el ejercicio de las atribuciones de dirección y coordinación de la función archivística del Estado colombiano, expresamente señalada en la Ley 594 de 2000, y se circunscribe a hacer claridad en cuanto al texto de las normas de manera general, para lo cual armoniza las disposiciones en su conjunto, de acuerdo con el asunto que se trate y emite su concepto, ciñéndose en todo a las normas vigentes sobre la materia.

A. DE LA NATURALEZA JURÍDICA DE LAS NOTARÍAS

La jurisprudencia constitucional ha expresado:

El notario es entonces un particular con carácter de autoridad a quien el Estado ha confiado la importante labor de brindar seguridad jurídica a los actos, contratos, negocios jurídicos y situaciones o relaciones jurídicas de los individuos, cuando en aquellos se exige el cumplimiento de ciertas solemnidades o cuando los interesados, previo acuerdo, optan por revestirlos de las mismas¹.

*Las principales notas distintivas del servicio notarial, tal como se expuso en sentencia, son: (i) **es un servicio público**, (ii) de carácter testimonial, (iii) **que apareja el ejercicio de una función pública**, (iv) **a cargo normalmente de los particulares en desarrollo del principio de descentralización por colaboración** y (v) a los cuales se les otorga la condición de autoridades². (Resaltado fuera de texto).*

B. DEL ARTÍCULO 43 DE LA LEY 594 DE 2000

El texto del artículo mencionado se relaciona a continuación.

ARTICULO 43. PROTOCOLOS NOTARIALES. *Los protocolos notariales pertenecen a la Nación. Los que tengan más de treinta años **deberán ser transferidos** por la correspondiente notaría al Archivo General Notarial del respectivo círculo. Para tal efecto **el Gobierno Nacional, con asesoría** del Archivo General de la Nación, **tomará las medidas pertinentes**. (Resaltado fuera de texto).*

En efecto, señala la Ley General de Archivos, los protocolos notariales pertenecen a la Nación.

Artículo que encuentra antecedente histórico en el Decreto 2148 de 1983, artículo 56, así:

Los libros y archivos de la notaría pertenecen a la Nación. Al Archivo Nacional o al sitio que la Superintendencia de Notariado y Registro indique, se enviarán aquellos que tengan más de treinta años de antigüedad.

Refiere el artículo en estudio, como señalan los antecedentes, que los mismos serán transferidos al Archivo General de la Notarial, cumplido el periodo señalado en la Ley.

Aspecto relevante que trata el artículo 43 de la Ley 594 de 2000, es la transferencia documental al Archivo General de la Nación. Que también se consagra en el Estatuto de Notariado, Decreto 960 de 1970, artículo 115: (...). *El Protocolo y los libros de Relación e Índice se mantendrán en las Notarías hasta su envío al archivo oficial, según la reglamentación que para el particular se expida.*

La Ley General de Archivos, el Estatuto de Notariado, refieren a los periodos de retención documental y el momento de transferir los archivos al Archivo General de la Notarial.

Los tiempos de retención documental que no ha establecido la Ley, se establecerán en la Tabla de Retención Documental, que a voces del artículo 24 de la Ley 594 de 2000, se encuentran obligadas a elaborar las Notarías. En concordancia con lo ordenado en el Decreto 1080 de

¹ CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-093 de Marzo 18 de 1998. M.P. Vladimiro Naranjo Mesa.

² CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-1212 de Noviembre 21 de 2001. M.P. Jaime Araujo Rentería.

2015 y el Acuerdo 004 de 2013 expedido por el Consejo Directivo del Archivo General de la Nación.

C. DE LAS TRANSFERENCIAS AL ARCHIVO GENERAL NOTARIAL

En materia de transferencias documentales el Gobierno Nacional, expidió el Decreto 1515 de Julio 19 de 2013, compilado en el Decreto 1080 de 2015, Título IX, Transferencias secundarias, por el cual se reglamenta la Ley 80 de 1989 en lo concerniente a las transferencias secundarias y de documentos de valor histórico al Archivo General de la Nación, a los archivos generales territoriales o los que señale la Ley.

En su artículo 2.8.2.9.2., párrafo 1º, dispone que: *“Las entidades de la rama legislativa y judicial, la registraduría y los organismos autónomos y de control, **así como los círculos notariales de conformidad con lo establecido en la Ley General de Archivos, deberán contar con archivos generales que garanticen la adecuada consulta y custodia y podrán adoptar las normas del presente Decreto para regular sus transferencias documentales a dichos archivos**”*. (Resaltado fuera de texto). Lo anterior, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2.8.8.10.2. del mismo Decreto.

D. DE LA NORMATIVIDAD ARCHIVÍSTICA QUE DEBEN CUMPLIR LAS NOTARÍAS

Los Notarios son particulares que cumplen funciones públicas, en consecuencia se encuentran obligados al cumplimiento de la Ley 594 de 2000, artículo 2º y de la Ley 1712 de 2014, artículo 5º.

Descrito lo anterior, las Notarías se encuentran obligadas al cumplimiento de la Ley 594 de 2000 y demás disposiciones que se han expedido para su desarrollo.

E. DE LA RESPUESTA A LA CONSULTA

Ahora bien, normatividad especial para la administración de los archivos Notariales no se ha expedido. Ya en el año 2014, se realizaron mesas de trabajo con la Superintendencia de Notariado y Registro, el Ministerio de Tecnologías de la Información y de las Comunicaciones, con el objeto de redactar y debatir el Proyecto de Estatuto Notarial y Registral, para el cuál, la Superintendencia convocó a mesas de trabajo y posteriormente no realizó más convocatorias.

En el citado Proyecto reglamenta, entre otros, la creación y conformación de los Archivos Generales Notariales, así como lo relacionado con las transferencias a los Archivos Generales Notariales.

La responsabilidad de la creación de los Archivos Generales Notariales, según el proyecto de Estatuto, corresponde a la Superintendencia de Notariado y Registro.

En los anteriores términos se absuelve la consulta planteada, la cual debe considerarse dentro de los parámetros establecidos en el Código Contencioso de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, artículo 28, del Título II, Derecho de Petición, capítulos I, II y III, sustituidos por la Ley 1755 de 2015, sobre el Alcance de los Conceptos.

Cordialmente,

NATASHA ESLAVA VÉLEZ

Subdirectora de Gestión del Patrimonio Documental

Anexos: N/A

Copia: N/A

Proyectó: Arturo Daniel López Coba. Abogado Contratista Dirección General.

Revisó: José Julián Rey Correa – Profesional Universitario Grupo de Evaluación Documental y Transferencias Secundarias

Revisó: William Martínez Jiménez – Coordinador del Grupo de Evaluación Documental y Transferencias Secundarias

Archivado en: GEDTS – Conceptos técnicos